



**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
LA FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGIA SANITARIA (FENIN) Y LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLINICA (SEEIC)**

Madrid, a 8 de noviembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, D^o, Daniel Carreño Álvarez en su calidad de Presidente y D^{ña}. Margarita Alfonsel Jaén en su calidad de Secretaria General, ambos en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (en adelante, FENIN), con domicilio en Madrid, C/ Juan Bravo, 10, 3^a planta y CIF núm. G-28732303.

Y de otra D^o. Jesús Lucinio Manzanares Pedroche en su calidad de Presidente y D^o. Francisco Javier Jiménez García en su calidad de Secretario General, ambos en nombre y representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLINICA (en adelante, SEEIC) con domicilio en Madrid, C/ General Martínez Campos, 44, 1^a planta y CIF núm. G-82821803.

Las dos partes en la representación en la que actúan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para este acto y,

MANIFIESTAN

- I. Que **FENIN** es una federación intersectorial que agrupa empresas y asociaciones fabricantes, importadoras y distribuidoras de tecnología y productos sanitarios, con el denominador común de ser suministradoras de todas las instituciones sanitarias españolas.
- II. Que **SEEIC** es una asociación profesional de carácter científico, técnico y de estudio, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que engloba a los profesionales que desempeñan funciones de gestión, técnicas y de formación de la Tecnología Electromédica, tanto en Instituciones Sanitarias públicas como privadas, o que desarrollan sus actividades en el campo del Equipamiento Electromédico y afines, en su diseño, fabricación, distribución y/o soporte técnico.
- III. Que **FENIN** y la **SEEIC** consideran de interés para los miembros de ambas instituciones y para sus empresas la firma de un convenio de colaboración.

Por ello, las dos partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

1. OBJETO

- 1.1. Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de la colaboración entre FENIN y la SEEIC con el fin de potenciar sus respectivos objetivos, fines y actividades.

2. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

- 2.1. FENIN y la SEEIC intercambiarán información para dar a conocer a los miembros de ambas organizaciones, a empresas y entidades del sector de la biotecnología, la tecnología sanitaria y la electromedicina e ingeniería clínica, con las que colaboran habitualmente, las actuaciones que realicen derivadas del presente acuerdo con el objeto de profundizar en el conocimiento mutuo y aproximarse a los respectivos colectivos que representan
- 2.2. En este sentido, FENIN y la SEEIC facilitarán a los citados miembros, empresas y entidades, el acceso a la información disponible de las actividades suscritas bajo este convenio.
- 2.3. La SEEIC y FENIN, potenciarán la realización de actividades conjuntas y la organización y desarrollo de cursos y jornadas para la difusión de los objetivos y fines de ambas organizaciones y para la formación específica de sus miembros.
- 2.4. En concreto, FENIN y la SEEIC se comprometen a trabajar conjuntamente con el fin de analizar, mejorar y promover los programas de **FORMACIÓN ACADÉMICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL** en el ámbito de las tecnologías médicas en el territorio nacional.
- 2.5. FENIN y la SEEIC colaborarán en la promoción de los servicios de ambas entidades que puedan ser de interés para sus colectivos o colaboradores.
- 2.6. Ambas organizaciones tendrán siempre en cuenta los respectivos intereses comunes de la SEEIC y de FENIN en la defensa del sector y de sus asociados, en aquellas relaciones institucionales que estén en relación a materias relativas al ámbito del presente acuerdo.
- 2.7. La SEEIC y FENIN se comprometen a hacer referencia expresa a ambas organizaciones en aquellos documentos que sean elaborados en el desarrollo de las actuaciones realizadas conjuntamente y derivadas del presente convenio.
- 2.8. Asimismo, en todos los materiales y soportes divulgativos de las actividades que se desarrollen y organicen conjuntamente, se hará constar de forma visible la imagen corporativa propia de las dos instituciones, tal y como en cada caso se acuerde.
- 2.9. Para el cumplimiento del objeto de este convenio, y si lo consideran oportuno, ambas partes podrán desarrollar proyectos concretos. Sus términos se fijarán en acuerdos específicos que se negociarán en cada caso y donde se definirá, entre otros, el alcance

del proyecto, las respectivas obligaciones, su comunicación y su financiación, que deberán ser aprobados por las partes de forma conjunta, a través de la comisión de seguimiento del convenio.

3. GASTOS

- 3.1. Cada una de las partes se hará cargo de los gastos que le sean generados en el cumplimiento de sus respectivos compromisos y obligaciones.
- 3.2. En ningún caso se entenderá que la firma del presente convenio derive en una obligación para la partes de dotar a los proyectos que se proponga ejecutar de una aportación determinada y específica, si no es que las partes expresamente pacten lo contrario.

4. COMISION DE SEGUIMIENTO

- 4.1. Para el seguimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio y para alcanzar los proyectos concretos, se creará una comisión de seguimiento que estará formada por los dos representantes de cada entidad que firman este convenio. Cada organización determinará quienes son sus representantes en la citada comisión.
- 4.2. A las reuniones de la comisión de seguimiento podrán asistir aquellos asesores, sin capacidad de decisión, que se consideren necesarios por parte de los representantes de ambas organizaciones.
- 4.3. La comisión de seguimiento se reunirá de forma habitual al menos una vez cada semestre natural, preferentemente en los meses de abril y octubre. La convocatoria la realizarán, de forma alternativa, los secretarios generales de la SEEIC y FENIN y se celebrarán, alternativamente, en los locales de cada una de las respectivas entidades convocantes.
- 4.4. Se podrá convocar la comisión de seguimiento, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite formalmente el secretario general de FENIN o de la SEEIC, tras acuerdo de su Junta Directiva, para tratar algún asunto concreto que previamente será propuesto en el escrito de la convocatoria extraordinaria.
- 4.5. Para cada uno de los proyectos concretos que se deriven de la ejecución del convenio, se podrán establecer grupos de trabajo ad hoc, que serán designados por la comisión de seguimiento, con el fin de garantizar una ejecución más eficiente de los proyectos.
- 4.6. En ningún caso serán admitidas aquellas acciones, en el ámbito del objeto de este convenio, que no cuenten con el informe favorable de la comisión de seguimiento.

5. VIGENCIA, MODIFICACION Y RESOLUCION DEL CONVENIO

- 5.1. Este convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, dejando sin efecto el convenio suscrito con anterioridad y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose automática y tácitamente por el mismo periodo (dos años), salvo que alguna de las partes manifieste





a la otra con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo .

- 5.2. La modificación, concreción o ampliación de cualquier término de los contenidos en el presente convenio de colaboración entre FENIN y la SEEIC, se establecerá mediante acuerdo de las partes, y podrá quedar integrado como ANEXO al presente documento, sin que sea necesario redactar un nuevo convenio.
- 5.3. El convenio cesará cuando ambas o alguna de las partes renuncie al mismo con una antelación mínima de tres meses a su fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.
- 5.4. El presente convenio podrá extinguirse por alguna de las causas siguientes:
- Por mutuo acuerdo expreso de las partes;
 - Por denuncia expresa de cualquier de las partes firmantes, notificada de forma fehaciente a la otra parte, cuando considere que se ha vulnerado el espíritu del mismo o se ha incumplido alguna de sus cláusulas. En este caso, si no fuera por pacto expreso, las partes se comprometen a ejecutar las actuaciones pendientes que sean necesarias dirigidas a la finalización de las acciones y proyectos ya iniciados.

6. CONFIDENCIALIDAD DE CARACTER PERSONAL

- 6.1. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo que se establece en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) en relación con los datos personales a los cuales se tenga acceso durante la vigencia de este convenio.

7. DIFUSION

- 7.1. Ambas partes se comprometen a publicitar y dar visibilidad al convenio y su contenido a través de las respectivas páginas web y demás soportes que se consideren adecuados.
- 7.2. En este sentido, las partes se autorizan expresamente para hacer uso de sus respectivos nombres y logotipos, exclusivamente en el marco del presente convenio y con las finalidades expuestas anteriormente.

8. LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 8.1. Este convenio se registrará y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado Español.
- 8.2. Las partes, para la resolución de cualquier cuestión o controversia que pueda surgir en relación a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se someten expresamente a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro foro que les pudiera ser aplicable.

Y, para que quede constancia, se firma el presente documento, duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento



Sra. D^a Margarita Alfonsel Jaén
Secretaria General
FEDERACION ESPAÑOLA DE
EMPRESAS DE TECNOLOGIA SANITARIA



Sr. D^o Francisco Javier Jiménez García
Secretario General
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLINICA

VB^o.



Sr. D^o Daniel Carreño Álvarez
Presidente
FEDERACION ESPAÑOLA DE
EMPRESAS DE TECNOLOGIA SANITARIA

VB^o.



Sr. D^o Jesus Lucinio Manzanares Pedroche
Presidente
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLINICA